

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-91/2014.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.
RECURRENTE: *****
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.
COMISIONADO PONENTE: LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS
PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ

Guadalupe, Zacatecas, a quince de diciembre del dos mil catorce. -----.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-91/2014**, promovido por ***** ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día cuatro de noviembre del dos mil catorce, con solicitud de folio 00267414, ***** le requirió información al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas vía sistema infomex.

SEGUNDO.- En fecha trece de noviembre del dos mil catorce del presente año, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, dio respuesta al recurrente.

TERCERO.- El solicitante inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el presente Recurso de Revisión ante esta Comisión el diecinueve de noviembre del año cursante.

CUARTO.- Una vez admitido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite, el cual le fue remitido a la Comisionada Lic. Raquel Velasco Macías, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El día veinticinco de noviembre del año en curso se notificó al recurrente vía infomex y estrados la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo regulado en el artículo 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante oficio número 1091/14, fechado el día veinticuatro y recibido el veinticinco de noviembre del año en curso, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión al Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- El día dos de diciembre del presente año, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas envió su contestación.

OCTAVO.- Toda vez que el sujeto obligado le hace llegar a esta Comisión copia del acuse de envío de la información al correo del ciudadano, mediante el cual le remite la información solicitada, con fundamento en lo previsto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a efecto de verificar si el

recurrente estaba satisfecho con la respuesta del Sujeto Obligado, en fecha tres de diciembre del presente año, mediante ocurso expofeso, se le requirió a ***** a través de su correo electrónico: *****, que manifestara en un período de tres días hábiles, si estaba conforme con la información recibida o en caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia; apercibiéndolo que en caso de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecho.

NOVENO.- En fecha ocho de diciembre del año en curso, venció el plazo para que ***** emitiera contestación al requerimiento, no realizando manifestación alguna.

DÉCIMO.- Por auto dictado el día nueve de diciembre del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de resolución, misma que ahora se dicta, de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 91 y 98 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a

través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso donde como precedente se tiene que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 fracción XXII inciso c) de la Ley de la materia, se señala como Sujeto Obligado al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, en virtud a que es una dependencia del Poder Judicial.

Por lo que una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos al estudio del agravio que nos ocupa en el presente Recurso de Revisión.

***** solicitó al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, lo siguiente:

“Quiero la agenda de actividades del titular de su dependencia de enero 2013 hasta septiembre de 2014, desglosadas por día [sic] y descripción de la actividad”

En respuesta, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas notificó al recurrente:

impresiones cuyo título es: AGENDA DE ACTIVIDADES DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ESTA BASADA EN CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL AÑO 2013; contiene catorce columnas de título: periodo, día y los meses de enero a diciembre.

Asimismo, al término de la Agenda referida párrafo arriba, se aprecia la impresión de título: AGENDA DE ACTIVIDADES DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ESTA BASADA EN CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL AÑO 2014 que contiene once columnas de título: periodo, día y los meses de enero a septiembre. Dicha documental es emitida por el LIC. JUAN ESQUIVEL IBARRA en su carácter de Encargado de la Unidad de Enlace, consistente en diecisiete fojas.

***** se inconforma manifestando:

“La información que se me entrega está repetida, pues solo copian y pegan las actividades del titular en las celdas de cada día. La información es incompleta pues las actividades del titular me las repiten. quiero las verdaderas actividades del titular esta información son las funciones que realiza y que están plasmadas en su ley.

quiero las actividades que realizó en enero 2013 hasta septiembre 2014, ejemplo: salió de capacitación, entrevistas con medios, juicios, visitas, ruedas de prensa, etc..” [sic]

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a esta Comisión su contestación, en la que manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

[...] “en virtud de que este tribunal se ha conducido siempre con absoluta transparencia y a fin de dar cumplimiento al principio de plena publicidad, me permití enviar con esta fecha al citado Señor ***, vía correo electrónico *****, la información adicional sobre los asuntos a los que se hace mención en el recurso. Misma que hemos puesto a su disposición en los estrados de ésta oficina. En tal virtud, ahora me estoy permitiendo adjuntar a esa H. Comisión en 15 fojas impresas y en formato digital, copia de dicha información”**

Por lo antes referido, la Comisionada Ponente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consideró pertinente requerir al recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el Sujeto Obligado se colmaron los requerimientos de su solicitud de información; misma que le fue notificada en fecha tres de diciembre del dos mil catorce vía correo electrónico, **con el apercibimiento que de no contestar en el plazo indicado, se le entendería por satisfecho de la información que recibió por parte del Sujeto Obligado.**

Una vez transcurrido el plazo otorgado a ***** para que manifestara lo que su interés conviniera respecto a la información de referencia sin haberlo hecho, se le hace efectivo el apercibimiento señalado en el párrafo anterior, y al efecto, se le tiene por satisfecho con la información otorgada por el Sujeto Obligado, misma que le fue remitida vía correo electrónico al recurrente, hecho del cual esta Comisión tiene constancia.

Así las cosas, resulta claro que la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó su respuesta, al proporcionar al Recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la

información, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por José Alberto Hernández Aparicio quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 129 fracción IV de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 129.- El recurso será sobreseído cuando:

[...]

IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones V, XI, XIII, XXII inciso c), 6, 7, 8, 9, 11 fracción V, 68, 69, 70, 71, 77, 98, 111, 112, 114, 115, 119, 123, 124, 125, 126, 127, 129 fracción IV; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III y IV y 60; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por *********, en contra de la respuesta emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por los argumentos vertidos en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese vía sistema infomex y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, vía

sistema infomex y oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** (Presidenta) y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ----- (RÚBRICAS).